

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado Radicado N° 2009-00477 y 2004-00152, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de mandamiento de pago elevada por el Dr. Manuel Alfonso Segura Sarate, quien se anuncia como apoderado de Isabelina Rivera y Michelle Camila Rivera Triana. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2009 00477 00 y 2004 00152 00

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Janeth Huérfano Gutiérrez y Otras contra Activos S. A. y Fedearroz.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **MANUEL ALFONSO SEGURA SARATE**, quien se anuncia como apoderado judicial de las demandantes **ISABELINA RIVERA y MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA**, presentó demanda ejecutiva laboral contra **FEDEARROZ Y ACTIVOS S. A.**, por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 17 de noviembre de 2017, modificada por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior en sentencia del 23 de agosto de 2018 y no casada por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión Nro. 3- de la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de junio de 2022, petición, a la cual no se imprimirá trámite alguno como quiera que el memorialista no aportó el poder conferido por las antes nombradas, el cual debe reunir los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del proceso o en su defecto, del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Situación similar ocurre con la petición de aclaración de los títulos dado por cuanto el profesional del derecho carece de poder para plantear dicha petición.

Consecuencialmente, se dispone:

PRIMERO: NO IMPRIMIR trámite alguno a la demanda ejecutiva presentada por el Dr. MANUEL ALFONSO SEGURA SARATE, en nombre de las demandantes ISABELINA RIVERA y MICHELLE CAMILA RIVERA TRIANA, acorde a lo considerado, así como la petición de aclaración de títulos, conforme a lo considerado

SEGUNDO: PRECISAR a las demandantes antes nombradas que para efectos de entrega de los dineros consignados deberá aportarse el respectivo documento de

identidad y certificación de cuenta bancaria, acorde a lo expuesto en la considerativa.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40bc3255df8a25c635dec64e305f7678d33f1d4d5451752e6b82e886d3ab24c**
Documento generado en 03/04/2024 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2018-00687, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO ANDRES ROBERTO ORTIZ MURCIA A FAVOR DE LA EJECUTADA EVA YOLANDA RINCON RODRIGUEZ:

Agencias en derecho	
Segunda Instancia a favor Ejecutado.....	\$1.300.000.00
Total.....	\$1.300.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00687 00

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Andrés Roberto Ortiz Murcia contra Eva Yolanda Rincón Rodríguez.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ejecutivo de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 21 de febrero de 2024 **DECLARÓ** bien denegado el recurso de apelación dispuesto en auto del 23 de marzo de 2023, proferido por este Despacho y condenó en costas a la parte ejecutante que interpuso dicha impugnación, por lo que, habrá de ordenarse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, la apoderada de la ejecutada solicitó librar mandamiento de pago a favor de su representada por las costas impuestas en segunda instancia, la cual habrá de resolverse una vez en firme la presente providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 21 de febrero de 2024, mediante la cual **DECLARÓ** bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de enero de 2023, acorde a lo considerado.

TERCERO: DISPONER que una vez en firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la petición de mandamiento de pago respecto de las costas de segunda instancia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab7723aac4b142da02ca5b2560d57583226a7d5fa2df0b957687b1a4293774**

Documento generado en 03/04/2024 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00462, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00462 00

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Billy Mena Peña contra Aeromenegua Ltda. y otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante el pasado 19 de noviembre de 2021 allegó escrito solicitando el retiro de la demanda de la referencia, sin embargo, en ese momento el secretario no dio tramite alguno a dicha solicitud, por tanto, se ingresó al Despacho para ser estudiaba, la cual habrá de ser admitida, y por tanto habrá de accederse de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que aún no se ha trabado la litis, por cuanto ninguno de los demandados ha sido notificado.

En consecuencia, se autoriza al apoderado de la parte actora para que retire la demanda de la referencia.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27205b3d94a50aa3fced3aedbecf46534f6bca3353e08153fdf53d38e1590f**
Documento generado en 03/04/2024 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00543, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S. A. A FAVOR DE LA DEMANDANTE ELIZABETH MORA ARIAS:

Agencias en derecho	
Primera instancia	\$0
Segunda Instancia a favor Demandante.....	\$2.320.000.00
Total.....	\$2.320.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2019 00543 00

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Elizabeth Mora Arias contra Colpensiones y Otros.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala De Decisión Laboral Nro. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 30 de noviembre de 2023 **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 1° de diciembre de 2021, condenando en costas de segunda instancia a los recurrentes Porvenir S. A. y Colpensiones, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, se allegó poder de COLPENSIONES, por lo cual habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ.

A su turno, la apoderada de la demandante solicitó copia auténtica de las sentencias de ambas instancias, a lo cual habrá de accederse de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Finalmente, al no existir trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral Nro. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 1° de diciembre de 2021, acorde a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.410.438 y Tarjeta Profesional 308.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, solicitadas por la apoderada de la parte demandante, acorde a lo considerado.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d187957f9a0f52e4bb3c6589fe47fe80762abd6f1f6d106a99539c45980de6**

Documento generado en 03/04/2024 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00127, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S. A. A FAVOR DEL DEMANDANTE ALBERTO ROYERO SANCHEZ:

Agencias en derecho	
Primera instancia	\$0
Segunda instancia a favor demandante.....	\$2.320.000.00
Total.....	\$2.320.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00127 00

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Alberto Royero Sánchez contra Colpensiones y Otros.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala De Decisión Laboral Nro. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 2 de noviembre de 2023 **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 26 de enero de 2022, condenando en costas de segunda instancia a los recurrentes Porvenir S.A. y Colpensiones, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, se allegó poder de COLPENSIONES, por lo cual habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ.

A su turno, el apoderado del demandante solicitó copia auténtica de las sentencias de ambas instancias, así como del poder a él conferido y de esta providencia, a lo cual habrá de accederse de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Finalmente, al no existir trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral Nro. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 2 de noviembre de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 26 de enero de 2022, acorde a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.410.438 y Tarjeta Profesional 308.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de las piezas procesales indicadas por el apoderado de la parte actora, acorde a lo considerado.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f70cd5ca6bb7f587b3598ff8729c37289b3385a7b71f80a8230d8b3396cb3**

Documento generado en 03/04/2024 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00382, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS COLPENSIONES (\$1.300.000) Y PORVENIR S. A. (\$1.300.000), A FAVOR DEL DEMANDANTE GERLY ORTIZ LARA:

Agencias en derecho	
Primera instancia	\$0
Segunda instancia a favor demandante.....	\$2.600.000.00
Total.....	\$2.600.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00382 00

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Gerly Ortiz Lara contra Colpensiones y Otros.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala De Decisión Laboral Nro. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de enero de 2024 **MODIFICÓ** (numeral 1° para declarar la ineficacia de la afiliación de Gerly Ortiz Lara, del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad solicitado el 17 de octubre de 1997, efectivo a partir del 1° de enero de 1998, proveniente del Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Horizonte S. A. hoy Porvenir S. A.), el fallo proferido el 1° de junio de 2022, condenando en costas de segunda instancia a los recurrentes Porvenir S. A. y Colpensiones, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, se allegó poder de COLPENSIONES, por lo cual habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ.

Finalmente, al no existir tramite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral Nro. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 2 de noviembre de 2023, mediante la cual **MODIFICÓ** el ordinal 1° del fallo proferido el 1° de junio de 2022, acorde a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.410.438 y Tarjeta Profesional 308.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282b029bc244f3d1bcba35a1c72665704554d9b4426b2a1aabbfd6f4a17c675**

Documento generado en 03/04/2024 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>